

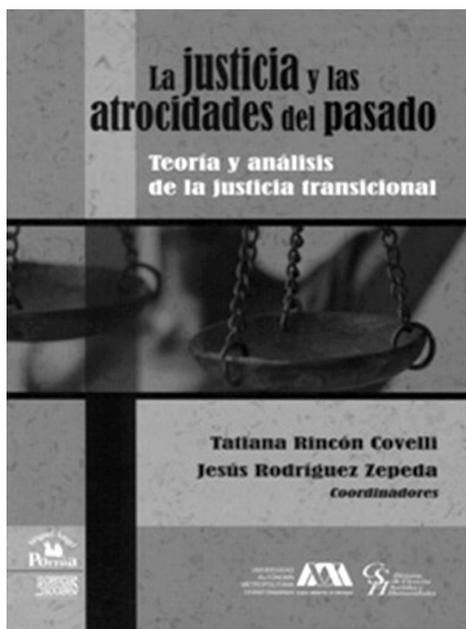
La justicia después del horror

José Woldenberg

Con la llamada Revolución de los Claveles en 1974 en Portugal, se inicia lo que Huntington llamó la tercera ola democratizadora. Una serie de transiciones democráticas que fueron capaces de desmontar sistemas totalitarios, dictatoriales y autoritarios para construir germinales o renovadas democracias. En Europa meridional (Grecia, Portugal y España), en el Este europeo y la Unión Soviética y en América Latina vivimos una serie de transformaciones —en lo fundamental pacíficas— que dejaron atrás fórmulas de gobierno verticales y excluyentes para edificar un espacio institucional para la expresión, recreación y contienda de la pluralidad política.

Fue una etapa venturosa. En efecto, como una potente ola, un movimiento (casi) universal reivindicó el pluralismo, las libertades, los gobiernos bajo control, el estado de derecho, la coexistencia de la diversidad, las elecciones, como principios y fórmulas a través de las cuales ese abigarrado conjunto de intereses, pasiones, ideologías, proyectos al que llamamos sociedad, podía encontrar un cauce para su reproducción (medianamente) armónica, sin tener que acudir a los expedientes de la violencia para acosar, limitar, perseguir o aniquilar a quienes disintieran de aquellos que detenían el poder.

Lo dicho: fue una etapa venturosa. Pero todas esas transiciones navegaron bajo la sombra de las reiteradas violaciones a los derechos humanos que de manera contumaz se sucedieron en los regímenes que las antecedieron. Persecuciones, torturas, arrestos sin orden judicial, condenas sin el debido proceso, allanamientos de moradas, desaparecidos, asesinados eran parte del legado de los viejos regímenes. Estaban en el pasado, en el pasado inmediato,



y reclamaban visibilidad, reivindicación, justicia.

Cada país afrontó el asunto de manera distinta. No existió una ruta de navegación previa. En España, a nombre de la reconciliación, el pasado no fue perturbado. En la mal llamada Alemania Democrática, cualquier víctima pudo acceder a su expediente en manos de la Stasi. En Portugal hubo “purgas y juicios”. En Argentina, comisión de la verdad, juicios, amnistías, nuevos juicios. Pero fue claro, bajo cualquier circunstancia, que al pasado no se le puede exorcizar, tampoco negar, menos conjurar con el velo del olvido.

Diferentes reivindicaciones se pusieron en acto: preservar la memoria, juzgar a los culpables, reivindicar a las víctimas, buscar la reconciliación. No son objetivos siempre armónicos y algunos de ellos viven en tensión. Se diseñaron, igualmente, mecanismos distintos para lidiar con lo ocurrido: comisiones de la verdad, tribunales, informes, exposiciones. Y en cada iniciativa parecía palpitar la aspiración de que jamás volviera a ocurrir una violación sistemática de los derechos humanos desde las instituciones estatales.

Pues bien. Tatiana Rincón y Jesús Rodríguez han coordinado un libro que refle-

xiona sobre la llamada justicia transicional: sus aspiraciones y límites, sus tensiones internas, sus dilemas. Desde una plataforma normativa y desde otros observatorios nos ofrecen un cuadro vívido de las disyuntivas y contradicciones que dicha justicia tiene que afrontar y resolver.

Me ciño sólo a su propia introducción, porque resume de manera elocuente los dilemas que hubo o hay que enfrentar. Comento sólo tres asuntos, pero el lector interesado encontrará una batería de temas de reflexión y una información vasta y elocuente. Lo siguiente es apenas una probadita. Minúscula.

1. Juzgar o no juzgar, nos dicen los autores, fue el primer dilema. Y después, ¿juzgar cómo? Porque, en efecto, creo que el caso español ilustra de manera inmejorable una transición en la cual se prefirió no mirar al pasado. En España el “ajuste de cuentas” corrió a cargo de los historiadores, los periodistas, los cineastas, etcétera; es decir, la recuperación de la memoria y la evaluación de las atrocidades no encontraron una vía judicial para desahogarse. Lo cual por supuesto implicó costos (impunidad, abandono de las víctimas, ambigüedad en relación a los crímenes cometidos), pero quienes defienden (o defendieron) esa vía subrayan (o subrayaron) la necesidad de la reconciliación. “No remover el pasado” parece que fue la consigna mayoritariamente aceptada. Se temía abrir heridas que no habían cicatrizado, dar motivo a una nueva espiral de desencuentros. Y entonces se tendió un velo sobre el pasado.

Para quienes optaron por abrir el expediente de la justicia se presentaron distintas preguntas: ¿con qué códigos?, ¿con qué alcances?, ¿hasta dónde las responsabilida-

des? Y por supuesto, las respuestas fueron distintas. Y ahí reside uno de los valores fundamentales de la obra: intentar una reflexión desde la filosofía (desde el deber ser), porque las rutas que tomó la llamada justicia transicional fueron distintas e incluso contradictorias. Esas rutas —creo— sólo se pueden explicar desde la política, profundamente marcadas por la coyuntura, la correlación de las fuerzas, los fantasmas e ilusiones que gravitaban en el momento. Todas —hasta donde alcanzo a ver— respondieron a un cierto pragmatismo más que a una idea acabada, preconcebida, de lo que debía ser la justicia transicional.

Tatiana Rincón y Jesús Rodríguez nos recuerdan que los “términos de ese debate siguen alimentando las discusiones actuales. Así, en un extremo, están las posiciones escépticas que dudan radicalmente de los logros de la justicia penal en los períodos de transición... En el otro extremo se sitúan quienes, en la expectativa del ‘nunca más’, confían en los juicios y en las sanciones como una forma de evitar la repetición de hechos similares a los del pasado”. Desde una perspectiva prescriptiva, por supuesto que lo mejor es cerrarle el paso a la impunidad juzgando a los responsables. Ello irradia un mensaje inhibitorio a la violación de los derechos humanos, en algo repara el sufrimiento de las víctimas y construye un basamento más firme para la construcción de un estado de derecho y de relaciones democráticas. No obstante, desde una dimensión analítica seguramente aparecerían las razones por las cuales se hizo (o se dejó de hacer) lo que se hizo.

Lo que quiero subrayar es que según el enfoque (normativo o analítico) los resultados son diferentes. Y quizá no podamos —ni debamos— escapar a la necesidad de evaluar lo que fue a la luz de lo que debió ser. Ésa es siempre una dimensión inescapable. Ya que combate todo determinismo.

2. En el “Estudio introductorio” aparece una mención marginal en relación con México. Por su desenlace frustrado y frustrante quizá valga la pena detenernos un momento. Ciertamente, en el gabinete del presidente Fox —hasta donde sabemos— se discutió la conveniencia de optar o por una comisión de la verdad o por una fiscalía especial adscrita a la

Procuraduría General de la República. Ganó esta segunda. Y la conclusión de los autores es que su “gestión se saldó con un gran fracaso debido a la imposibilidad de sustanciar legalmente un solo caso”. Quizá valga la pena intentar tejer un poco más fino.

La Fiscalía —teóricamente— tenía una gran ventaja en relación a una comisión de la verdad. Podía hacer comparecer a los presuntos responsables de delitos y finalmente juzgarlos. Pero tenía, por supuesto, que asumir sus límites. Entre otros: que un buen número de los delitos cometidos había prescrito. De facto, la Fiscalía Especial —bien vista— podía haber llegado a jugar un doble papel: *a*) como comisión de la verdad, documentando todas las atrocidades del pasado, estableciendo responsables, documentando sucesos, reivindicando a las víctimas, a sabiendas que muchos de esos delitos (desde detenciones sin orden judicial hasta torturas e incluso asesinatos) ya habían prescrito y *b*) como una auténtica fiscalía, consignando a todos aquellos que hubieran estado involucrados en desapariciones forzadas, porque la Corte estableció gracias a la labor de la propia Fiscalía que se trataba de un “delito continuado” que no prescribía. Es decir, al final, la Fiscalía bien podría haber presentado un informe como el de las comisiones de la verdad, sin derivaciones penales punitivas, pero documentando con detalle lo acontecido; y por el otro, actuado como un auténtico ministerio público llevando ante un juez a los presuntos responsables de las desapariciones forzadas (si mal no recuerdo ése fue el caso de Miguel Nazar Haro). Por desgracia, una de las rutas que tomó fue la de las acusaciones de genocidio que difícilmente podía configurar. Es decir, la falta de una brújula clara inhibió los resultados y efectos que de la Fiscalía se esperaban.

No obstante, no sobra decir que, por la vía de los testimonios, las investigaciones, las obras literarias o filmicas, los relatos, etcétera, buena parte de las verdades oficiales han volado por los aires, para dar paso a versiones apegadas a los hechos, y por esa vía no toda la memoria se ha perdido.

3. Verdad o justicia. En el caso mexicano, como apuntaba, no arribamos a ninguna de las dos. Aunque sería mejor decir “verdad

oficial” o justicia, porque la verdad, insisto, se ha venido abriendo paso. En el libro se recuerda la opción sudafricana, encabezada por Desmond Tutu. Él “consideró principalmente dos líneas de argumentos: una, que la punición equivalía a la retribución y la retribución responde a un sentido de venganza. Siendo la venganza moralmente mala, también lo era la punición. Y la otra, que la punición divide a las sociedades e impide la reconciliación...”. Tutu creía que “el camino es el de conocer la verdad para poder perdonar y avanzar... Lo que la justicia transicional buscaría sería restablecer tanto la dignidad de las víctimas... como los lazos sociales rotos, mediante el reconocimiento que los perpetradores harían de sus crímenes y el perdón que las víctimas darían a los perpetradores”.

Normativamente justicia y verdad no tienen por qué no ser armónicas e incluso pueden retroalimentarse y fortalecerse mutuamente. Y Rincón y Rodríguez reproducen las críticas que recibió el enfoque de Tutu: se sacrifica la justicia penal; el énfasis en la verdad a través de la reconciliación “silencia a los disidentes y la posibilidad del debate”; y obliga a las víctimas a la reconciliación y el perdón, lo cual va en contra de su autonomía. Todo ello puede ser cierto. Pero otra vez: la opción sudafricana sólo puede ser comprendida en su contexto, bajo la presión —real o imaginada, es lo de menos— de no desatar más desencuentros que finalmente podrían descarrilar la difícil transición.

En fin, si la justicia transicional es un expediente connatural a un cambio de régimen y en ese sentido excepcional, ojalá las nacientes democracias sean capaces de impartir justicia a secas y sean competentes para castigar toda violación a los derechos humanos, todo abuso de poder, toda suspensión de garantías contra los ciudadanos, toda persecución política. Sólo así —quizás— evitaremos volver a las andadas autoritarias, y a la necesidad, otra vez, de justicia transicional. **U**

Tatiana Rincón Covelli y Jesús Rodríguez Zepeda (coordinadores), *La justicia y las atrocidades del pasado. Teoría y análisis de la justicia transicional*, Miguel Ángel Porrúa/UAM Iztapalapa, México, 2012, 436 pp.